

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sa'e

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.
EN OVIEDO. POR UN MES, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. POR UN MES, 8 rs.; por tres 22; por seis 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 254.

En virtud de la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial, número 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos alcaldes, en el preciso término de 15 días. Oviedo y Junio 10 de 1859.—
Toribio Rubio Campo.

Fernando Perez, de Trubia, en Grado, para Cuba.

Manuel Antonio Albuerno, de Piñera, en Cudillero, para la Habana.

Lorenzo Martinez, de idem idem, para idem.

Fernando Rodriguez, de Cabriñana en Grado, para la Habana.

Manuel Rodriguez, de Bayo en id. para idem.

Leandro Suarez, de Cadavedo, en Luarca, para idem.

Benigno Fernandez, idem idem idem.

Felipe Santiago Fernandez, idem, idem idem.

José Cadavedo, casado, de Piñera, en Cudillero, para idem.

Juan Arias, soltero, id. id. id.

Maximino Inclán, seltero, idem idem idem.

Hermenegildo Bravo, soltero, de San Martin, en idem, para idem.

Manuel Bravo, soltero, id. id. id.

Julian Faya y Gonzalez, de Collera, en Rivadesella, para Cuba.

Isidoro Gomez y Madrid, de Leces, en idem para idem.

Francisco Cerra y Perez, idem idem idem.

José Fernandez, idem idem idem.

Benito Bode, idem idem idem.

Santos Dosal Suarez, idem idem idem.

Francisco Pendás, idem idem idem.

José Quiñones Pendás, idem idem idem.

Ramon Migoya Caso, idem idem idem.

Miguel Fernandez Bode, idem idem idem.

José Margolles Sanchez, idem idem idem.

José Cofiño Cueto, idem idem idem.

Miguel Junco de Ucio, idem idem idem.

José del Peso y Suarez, idem idem idem.

Benigno Fernandez, idem idem idem.

Cárlas Martinez, idem idem idem.

Miguel Pendás y Pendás, de Moro, en idem, para idem.

Manuel Sanchez y Fernandez, idem idem idem.

Antonio de Pando y Junco, idem idem idem.

José Torano y Sanchez, idem idem idem.

Benigno Blanco y Junco, idem idem idem.

Manuel Blanco y Margolles, idem idem idem.

Joaquin Blanco y Quesada, idem idem idem.

Fernando Prieto y Sanchez, idem idem idem.

José Gonzalez y Soto, idem idem idem.

Francisco Gonzalez y Sanchez, idem idem idem.

Ramon Ampodia y Junco, idem idem idem.

José Gonzalez y Gonzalez, idem idem idem.

Manuel Valle, de Calabrés, idem idem idem.

Francisco de Junco Alea, idem idem idem.

Manuel de Llano Ampudia, idem idem idem.

Vicente Gomez, de San Cristóbal, en Luarca, para la Habana.

Joaquin Mendez, de idem idem, para idem.

Rafael Lengonnin, de Luarca, para idem.

Santos Emeterio Suero Cobian, de Carrandi, en Colunga, para idem.

José Ramon Granda Cueto, de Gobiendes, en idem, para idem.

Santos Isla Valle, idem idem idem.

Remigio Senen Caveda Puerta, idem idem idem.

José Antonio Gregorio Rosete Santo, idem idem idem.

Gabriel Llamas Caso, de Rierce, en idem, para Buenos-Aires.

Manuela Barres Villamil, casada, de la Vega de Rivadeo, para idem.

Jacinta Lopez, soltera, de idem, para idem.

Antonio Alvarez, de Candanin, en Candamo, para la Habana.

Manuel Fernandez, de idem idem, para idem.

José Antonio Fernandez, de idem idem, para idem.

José García Campas, de Logrezana, en Carreño, para idem.

José Rodriguez Fragua, de Tamon, en idem, para idem.

José García, idem idem, para idem.

José de Prendes, del Valle, en idem, para idem.

José Fernandez Pello, de Perlora, para idem.

Ramon Hévia, soltero, de Jove, en Gijon, para la Habana.

Ramon Gonzalez Granda, idem, de Gijon, para idem.

Alejos Gonzalez, casado, de idem, para idem.

Manuel Garcia, idem idem, para idem.

Matias Valdés, soltero, de Granda, en Gijon, para idem.

José Cuervo, idem de Jove, en idem, para idem.

Estanislao Cadrecha, soltero, de Jove, en idem, para idem.

José Alvarez, soltero, de Tacones, en idem, para idem.

José Antonio Gonzalez, idem, de Tremañes, en idem, para idem.

Ignocencio Rivero, idem de Ceares, en idem, para idem.

Joaquin Fernandez de Mingos, de Cadaveda, en Valdés, para idem.

Francisco Menendez, casado, de Tablizo, en idem, para idem.

Aquilino Mendez, idem idem, para idem.

Manuel Menendez, idem idem, para idem.

Celestino Menendez, de Ranon, en idem, para idem.

Felipe Suarez, de Villademoros, en idem, para idem.

Manuel Matiella, de Ranon, en idem, para idem.

José Martinez, de Fijuecas, en idem, para idem.

Prudencio Rodriguez de la Flor, de Barcia, en idem, para idem.

Victorio Fernandez, idem idem, para idem.

Joaquin Rodriguez, idem idem, para idem.

José García Lengomin, de Luarca, para idem.

Macrino Martinez, de Cadavedo, en idem, para idem.

Ceferino Fernandez, mayor, de Caroyas, en idem, para idem.

José de Arrojo Valdés, de Naveces, en Castrillon, para idem.

Donato Arrojo Valdés, de idem idem, para idem.

José Menendez, menor, de Bayas, en idem, para idem.

José María Miyares Valdés, soltero, de Bode, en Parres, para Cuba.

José Miyares y Miyares, idem idem idem.

José Ramon Granda Cueto, soltero,

de Gobienes, en Colunga, para la Habana.

Ramon Garcia, soltero, de Granda, en Gijon, para idem.

Antonio Rodriguez, casado, de Gijon, para idem.

Juan Suarez, soltero, de Granda, en Gijon, para idem.

José Antonio Fernandez, idem, de Cenero, en idem, para idem.

José Alvarez, soltero, de Rocés, en idem, para idem.

Tomás Perez Grandiella, casado, de Gijon, para idem.

Luciano Fernandez Hevia y Gutierrez Pola, soltero, de Gozon, para Cuba.

Francisco Garcia Muñoz y Pelaez, idem, de Borines, en idem, para la Habana.

Antonio Blanco Ortiguera, soltero, de Figueras, en Castropol, para Cuba.

Manuel María Alvarez y Teja, de Rivadesella, para idem.

Blas Alvarez y Pendas, idem idem, para idem.

Gaspar Lobo Cantero, soltero, de Posada, en Llanes.

Saturnino Gonzalez, soltero, de Ceeda, en Nava, para la Habana.

Pedro del Cueto, idem de San Bartolomé, en idem, para idem.

CIRCULAR NUM. 253.

Los señores alcaldes, guardia civil y empleados de vigilancia, procurarán averiguar si existe en esta provincia don Santiago Pan, procedente de Lugo y cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido, que se le remita con toda seguridad á disposicion de este gobierno. Oviedo 12 de Julio de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Señas.

Edad 30 años, bajo, moreno, nariz ancha, ojos, pelo y patillas negras, calvo y con grandes entradas, maneras y modo de vestir elegante, se esplica con facilidad.

CIRCULAR NUM. 256.

Sanidad.—Real orden manifestando el estado de la salud pública en Trípoli de Berbería.

Por el Ilmo. Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernacion del reino se comunica á este gobierno de provincia la real orden siguiente:

«Por el ministerio de Estado se dice á este de la Gobernacion en Real orden del 15 de Junio último, lo siguiente:

Excmo. Sr.: El consul general de España en Trípoli de Berbería dice á este ministerio en 24 del mes próximo pasado lo que sigue.—Desde hace pocos dias el estado de la salud pública en esta ciudad es regular, notándose tan solo una pequeña influencia epidémica que hasta ahora no es alarmante, la cual se manifiesta con inchazon de las glándulas del cuello, y algo de calentura, cu-

yos síntomas ceden á los cuatro ó seis dias.

Y con fecha 30 del propio mes ha comunicado la siguiente:

«Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el señor ministro de Estado, y con referencia al despacho número 31 de 7 del actual del consul general de España en Trípoli de Berbería pongo en conocimiento de V. E. que la enfermedad reinante en aquel punto seguia en aumento á la fecha de dicha comunicacion.»

Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1859.—El subsecretario, Juan de Lorenzana.—Señor Gobernador de la provincia de Oviedo.

Lo que he dispuesto insertar en el presente Boletín para conocimiento de las juntas marítimas de sanidad de los puertos de esta provincia y demas efectos consiguientes. Oviedo 11 de Julio de 1859.—El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 257.

Diezmos.—Renta líquida que se reconoce á favor del partcipe que se dirá como indemnizacion.

La junta de la deuda pública en sesion de 28 de Junio último ha reconocido á favor de doña Maria de la Riva, viuda de don José Alas, en representacion de sus menores hijos, la renta líquida de reales vellon 2143,26 para la capitalizacion al 3 por 100 y demas operaciones consiguientes, por los diezmos que aquel percibia en los lugares de Villavaler, Humedas y San Bartotomé. en esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos prevenidos en el artículo 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850. Oviedo 9 de Julio de 1859.—Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 258.

Se anuncia la vacante de la alcaldia de Castropol.

Se halla vacante la plaza de alcaide de las cárceles del partido de Castropol dotada con el sueldo de 2,560 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este gobierno de provincia dentro del término de un mes, contado desde la fecha, escritas por si mismos y acompañadas de todos los documentos que se exigen en el párrafo 3.º de la real orden de 12 de Febrero de 1830, que se publica á continuacion.

La edad de los pretendientes no ha de bajar de 30 años á que se redujo la de 35 que señala la referida real orden.

El nombrado tiene que dar fianza para garantir las resultas de dicho destino.

Oviedo 13 de Julio de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Real orden que se cita.

Ha observado S. M. que los expedientes para la provision de las alcaldas de las cárceles, no están en general instruidos con las formalidades prescritas en la disposicion 1.ª de la real orden circular de 13 de Setiembre último; y con el fin de evitar los males que pueden seguirse de confiar á personas poco aptas la direccion inmediata de unos establecimientos que tanto afectan al orden público, se ha servido disponer:

1.º Que cuando quede vacante alguna alcaldia provision, del gobierno, nombren sin demora los gobernadores una persona de su confianza para que la desempeñe interinamente.

2.º Que sin demora tambien anuncien los gobernadores la vacante en el Boletín oficial de la provincia respectiva, espresando la dotacion de la plaza y las condiciones que han de reunir los aspirantes, cuyas solicitudes documentadas y escritas por los mismos interesados habrán de ser presentadas dentro del término de un mes, contado desde el dia de la publicacion del anuncio.

3.º Que los aspirantes deberán justificar la edad no menos de treinta y cinco años con la fé de bautismo, el estado de casados con la partida de matrimonio, la moralidad, buen concepto público, y el requisito de no ser procesados con la certificacion de las autoridades de los pueblos de su residencia y la circunstancia, en fin, de tener arraigo, ó de responder por ellos personas que lo tengan, con los documentos correspondientes.

4.º Y por último, que transcurrido el mes desde el anuncio de la vacante, escojan los gobernadores á los tres aspirantes mas acredores en su concepto de obtener el nombramiento y elevar la propuesta al director de correccion en este ministerio, acompañando los expedientes originales de los comprendidos en ella. De real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO de la provincia de Oviedo.

Habiéndose omitido por un descuido involuntario la insercion del modelo de proposicion al hacerlo del anuncio que lo fué en el Boletín oficial de 23 del pasado anunciando la subasta de las obras que se han de ejecutar en el edificio de San Vicente de esta ciudad con destino al acuartelamiento de la Guardia civil, he dispuesto suspender dicha subasta y prorogarla hasta el dia 23 del corriente mes á las doce de la mañana.

En su consecuencia, se advierte que las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al

adjunto modelo; y que la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la mencionada subasta, será el 5 por 100 del importe del presupuesto que con las condiciones facultativas y económicas se hallan como antes, en la secretaria de este gobierno á disposicion de los que deseen enterarse de su contenido; y por último, que en el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la legislacion vigente.

Oviedo 12 de Julio de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras para el acuartelamiento de la Guardia civil, se compromete á tomarlas á su cargo con estricta sujecion á las espresadas condiciones. (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando fisa y llanamente el tipo fijado.

DIRECCION GENERAL

de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por real orden de 25 de Junio, esta direccion general ha señalado el dia 30 de Julio próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de tercer orden de Oviedo á Sama de Langreo comprendido entre San Esteban de las Cruces y la Descolgada; cuyo presupuesto asciende á la cantidad de trescientos veintinueve mil trescientos setenta y un reales vellon y treinta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Oviedo ante el gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de diez y seis mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los

términos prescritos por la citada instrucción, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de mil reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de doscientos reales.

Madrid 28 de Junio de 1859.—El director general de Obras públicas.—José F. de Uría.

Modelo de proposición.

Con N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de 28 de Junio del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Oviedo á Sama de Langreo, comprendido entre San Estéban de las Cruces y la Descolgada, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las obras del espresado trozo con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO.

El Excmo. señor ministro de Fomento, con fecha 22 de Junio último de Real orden me dice lo que sigue:

«Deseando conciliar el respeto que merecen las disposiciones del artículo tercero del Real Decreto de veinte y seis de Agosto último con el beneficio á que puedan ser acreedores algunos bachilleres en filosofía aprobados por unanimidad en este grado, pero que carecen de notas de Sobresaliente por no hallarse establecidas en la época que estudiaron, la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo consultado por el Real Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien declarar que los citados bachilleres, á falta de la nota de sobresaliente en la asignatura que pretendan enseñar privadamente, acrediten, por medio de un examen la aptitud correspondiente á la referida calificación.»

Lo que he acordado se publique en los estrados de esta Universidad y en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar esta Real resolución. Oviedo 9 de Julio de 1859.—El Rector, Simon Martin Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Grandas de Salime.

Don Rafael Blanco, presidente del ayun-

tamiento constitucional de Grandas de Salime.

Hago saber: que con la correspondiente autorización del señor gobernador de la provincia se saca á público remate en las consistoriales de esta capital el domingo 31 del actual á las doce de mañana, la reparación del puente de la Cova, sobre el río de Vitos, en la parroquia de Travada de este distrito, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento. Grandas de Salime Julio 5 de 1859.—Rafael Blanco.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Y DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar con esta fecha las reglas que indica el adjunto documento para gobierno de los capitanes y sobrecargos de buques de vela ó de vapor, nacionales ó extranjeros, que hagan el comercio de importación desde puertos extranjeros á los de las islas de Cuba y Puerto-Rico. Para que pueda tener exacto cumplimiento, y no alegarse ignorancia, se hace preciso que, comunicándose las citadas reglas por esa primera secretaria del despacho á los cónsules y vicecónsules de España en el extranjero, les den la mayor publicidad estos funcionarios, insertándola repetidas veces en el periódico ó Boletín oficial del punto donde se hallen. Las precitadas reglas tendrán cumplimiento por parte de los capitanes á los 30 dias de insertadas en el periódico mencionado: sin que por ningun concepto pueda servir de excusa á aquellos la ignorancia de este precepto.

De real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1859.—Leopoldo O'Donnell.—Señor ministro de Estado.

Los capitanes y sobrecargos de buques de vela ó de vapor españoles ó de otras naciones que hagan el comercio de importación desde puertos extranjeros á los de las islas de Cuba y Puerto-Rico, observarán las reglas siguientes, desde su salida hasta su llegada al punto de su destino.

1.ª Los capitanes de buques que desde puertos extranjeros se dirijan á los de las islas de Cuba y Puerto-Rico, presentarán al cónsul ó vicecónsul español *sobordo* duplicado y sin enmienda, que espese: primero, la clase, bandera, nombre del buque y el número exacto de toneladas españolas que mida; segundo, el nombre del capitán ó patron; tercero, el puerto ó puertos de su procedencia; cuarto, los nombres de los cargadores y los de los dueños ó consignatarios á quienes vaya dirigido el cargamento; quinto, los fardos, pacas, toneles, barriles, cajas y demás cabos ó bultos con sus marcas y números correspondientes, espesándose por guarismo y letra la cantidad de cada clase de aquellos: ses-

to, la clase genérica de las mercaderías ó del contenido de los bultos, según conocimiento: sétimo: la misma razón de lo que vaya destinado á depósito ó de tránsito; y octavo, concluirá espesándose á continuación que el buque no conduce otras mercaderías, y que ninguna de ellas es de las prohibidas por recelo de epidemia ú otra causa.

2.ª Los objetos que por su naturaleza no puedan ir en fardos ni embalados, como sucede con el hierro en barras ó planchas, los metales en galápagos ó lingotes, las tablas, las duelas y demás maderas, y otros semejantes, se declararán por su peso, medida y cantidad castellanos, según su clase, en el duplicado del *sobordo* de que queda hecha mención.

3.ª Estos dos documentos serán certificados por el cónsul ó vicecónsul español, quien entregará uno de los ejemplares al capitán del buque, quedándose con el otro que remitirá directamente al intendente de la isla á donde el buque se dirija, á fin de que sirva de comprobación en el acto del reconocimiento del cargamento por la aduana respectiva.

4.ª El capitán pondrá al terminar su navegación nota en el ejemplar del *sobordo*, que debe conservar en su poder, esplicando: primero, las mercancías que la tripulación lleve fuera del mismo documento, hasta 100 pesos de valor por individuo: segundo, los artículos sobrantes de las provisiones de á bordo; y tercero, las provisiones de guerra y pertrechos de repuesto.

5.ª El mismo, á su llegada al puerto de su destino, entregará el *sobordo* al jefe de carabineros ó del resguardo en el acto de la visita.

6.ª Si un buque saliese en lastre, el capitán presentará al cónsul ó vicecónsul nota duplicada que así lo espese, y se procederá del mismo modo que con el *sobordo*, esto es, que el cónsul certificará ámbos documentos, entregando un ejemplar al capitán, reservándose el otro para remitirlo al intendente de la isla donde se dirija:

7.ª Si el capitán ó sobrecargo no presentasen *sobordo* ó nota de ir en lastre el buque, en el acto de la visita, que se verificará al caer el ancla en el puerto de su destino, quedan sujetos á la multa de 200 pesos fuertes por la falta de aquel documento, si en él no constase la certificación ó atestado consular; pagarán la de 100 pesos fuertes por carecer de esta formalidad; y si no contuviese las circunstancias que marca la regla 1.ª, satisfarán la de 25 pesos fuertes.

8.ª En el caso de notarse enmienda ó alteración en los espresados documentos, quedarán sujetos los capitanes ó patronos á responder en el tribunal competente del delito de falsificación; en el concepto de que en la misma responsabilidad incurrirán los que lleguen en lastre que con carga.

9.ª La presentación del *sobordo* será obligatoria y se verificará en todos los puertos, calas y fondeaderos de la isla á que arriben los buques, aunque sea por causa forzosa; quedándose los administradores con copia y devolviendo el original al

capitán para que pueda entregarlo en el punto de su destino.

10. Los buques del resguardo podrán reclamar el *sobordo* del capitán ó patron dentro de las cuatro leguas de distancia del punto de su destino.

11. Los mismos capitanes están obligados á presentar al cónsul ó vicecónsul español del puerto de su salida, una nota del valor aproximado de su cargamento, con el fin de que sirva de dato para la estadística comercial, de cuya formación están encargados dichos funcionarios.

12. El capitán que no declare el número exacto de toneladas españolas que mida el buque, pagará los gastos que se causen en su arqueo, si el esceso resultare pasar del 10 por 100.

13. Los capitanes que, obligados por el mal tiempo ó por otro acontecimiento fortuito, arrojasen al mar parte de su cargamento, lo anotarán también en el *sobordo* espesando, aunque sea por mayor, las cantidades, bultos y clases ó especies, quedando obligados á prestar en la aduana la declaración correspondiente y á exhibir el cuaderno de bitácora en comprobación de sus asertos.

14. Los equipajes de los pasajeros se presentarán en el almacén de la aduana para su reconocimiento, y si en ellos se encontrasen géneros de comercio por valor hasta de 100 pesos fuertes, adeudarán los derechos de arancel, con presencia de la nota ó relación circunstanciada que los interesados deberán presentar al administrador de la aduana. Si el valor de aquellos géneros excediese de 100 pesos fuertes y no pasase de 200, adeudarán doble derecho; mas si ascendiesen á mayor suma, incurrirán en la pena de comiso, á menos que en uno ó en otro caso hubiesen anticipadamente presentado nota de dichos géneros, pues entonces solo quedarán sujetos al pago de los derechos de consumo, asignado en el arancel.

Madrid 1.º de Julio de 1859.—Aprobadas por S. M.—O'Donnell.

El gobernador capitán general de Filipinas participa, con fecha 30 de Abril último, que no ocurre novedad en aquellas islas, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (que Dios guarde), en vista de los informes emitidos por el gobernador, ingeniero jefe y consejo provincial de Logroño acerca del anteproyecto de la carretera que, partiendo en las inmediaciones de Briones de la de Pancorbo á Logroño y pasando por San Vicente y Rivas, termina en Peñacerrada, en la provincia de Alava, y conformándose con el dictamen de la junta consultiva de caminos, canales y puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1859.—Corvera.—Señor director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (que Dios guarde), accediendo á lo solicitado por Toribio de Noriega, vecino de Cádiz, se ha servido autorizarle para que por término de 12 meses y con sujecion á lo dispuesto en el artículo 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, practique los estudios necesarios para la formacion de un proyecto con objeto de mejorar las condiciones de navegabilidad del rio Odiel, desde Gibráleon hasta su confluencia con el mar; entendiéndose que esta autorizacion no le da derecho á que se le otorgue la concesion definitiva de dicha obra, si no se juzga conveniente, ni á reclamar indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de julio de 1859.—Sr. director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la junta consultiva de caminos, canales y puertos en el expediente instruido en el gobierno de esta provincia al tenor de lo prescrito en la real orden de 14 de Marzo de 1846, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á don Félix Gomez, vecino de Colmenar Viejo, para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo llamado de los Camorrones en el riego de los terrenos que posee en el termino del referido pueblo, con la obligacion de dejar expeditos por medio de caños ó badenes, los pasos del camino de San Agustín y de la Vereda de Vinaltia, y de ejecutar las obras con entera sujecion al plano aprobado y bajo la inspeccion del ingeniero jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de julio de 1859.—Corvera.—Señor director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Joaquin Salvador Fernandez y don José Centeno, se ha dignado concederles una nueva próroga de ocho meses para termiar los estudios de desagüe del Lago de Carracedo, en la provincia de Leon, con arreglo á la autorizacion que les fué otorgada por Real orden de 10 de Marzo de 1858.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

CAPITANIA DEL PUERTO DE GIJON.

ESTADO de los buques que han entrado en este puerto en los dias 8, 9 y 11 del actual, cuyos capitanes se han presentado en esta oficina en los mismos dias, y de los despachados en ellos.

Entrados.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS.	CARGAMENTO.
Quechemarin Isabel.....	San Ciprian.....	Lastre.
Polacra goleta San Antonio.....	Villagarcia.....	Maiz.
Idem Qué dirán de mi.....	Camariñas.....	Idem.
Quechemarin Pacifico.....	Suances.....	Lastre.

Despachados.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Bergantin goleta N. Rufina.....	Santander.....	Carbon.
Quechemarin San José.....	Bilbao.....	Idem.
Idem Dos Hermanos.....	San Ciprian.....	Idem.
Idem San Antonio.....	Idem.....	Idem.
Quechemarin Correo de San Sebastian.....	Bilbao.....	Idem.
Idem N. S. del Carmen.....	Idem.....	Idem.
Idem J. Carlos.....	Bayona de Galicia.....	Idem.

Entrados.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS.	CARGAMENTO.
Quechemarin Leona.....	Foz.....	Pinos.
Idem Merced.....	San Vicente.....	Lastre.
Idem Pronto.....	Bilbao.....	Yena de hierro.
Lugre San José.....	Burdeos.....	Ladrillos, efectos.
Goleta francesa Artemisa.....	Nantes.....	Lastre.
Lancha Mari Manuela.....	Luarca.....	Idem.
Pailebot Pepito.....	Corubion.....	Idem.
Galeon Jesus Nazareno.....	Suances.....	Idem.

Despachados.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Quechemarin N. S. del Carmen.....	Camariñas.....	Carbon, piedra, muelas.
Pailebot Jorge Juan.....	Bilbao.....	Arroz.
Polacra goleta N. S. del Carmen.....	Idem.....	Carbon.
Paibot San José y San Manuel.....	San Ciprian.....	Idem.
Lancha Mari-Manuela.....	Luarca.....	Aceite y efectos.
Quechemarin José Francisco.....	Santander.....	Carbon.
Bergantin goleta francés Marie Juane.....	Almeria.....	Idem.
Polacra goleta Amalia.....	Bilbao.....	Idem.

Entrados.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS.	CARGAMENTO.
Goleta Cándida.....	Villaviciosa.....	Lastre.
Quechemarin N. S. del Portal.....	Luarca.....	Idem.
Idem N. S. de Alboniga.....	San Ciprian.....	Idem.
Polacra goleta Matilde.....	Bilbao.....	Harinas.
Quechemarin Primos.....	San Ciprian.....	Lastre.
Patache Joven Ricardo.....	Luarca.....	Manteca.
Quechemarin Juana Pepa.....	Bilbao.....	Maquinaria.
Idem Urola.....	Zumaya.....	Maiz.
Idem Industrial.....	Deva.....	Lastre.
Idem Maria.....	Santander.....	Mineral.
Vapor Ceres.....	Idem.....	General.
Patadhe Africano.....	Rivadeo.....	Maiz.
Laud San Ramon.....	Santander.....	Harinas, dearrivada.

Despachados.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Vapor Ceres.....	Santander.....	General.
Quechemarin Calella.....	Zumaya.....	Carbon.
Idem San Pablo.....	Fuente-Ravia.....	Idem.
Idem Maria.....	Bilbao.....	Idem.
Idem Dolores.....	Idem.....	Idem.
Idem N. S. del Carmen.....	Idem.....	Idem.

Gijon 11 de Julio de 1859.—José Maldonado.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se vende la casa núm. 13, calle del Postigo bajo, sin carga alguna: la persona que guste comprarla puede verse con el que la habita.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y RECAUDADORES.

En esta imprenta se vende á precios arreglados papel de repartimientos, recibos de talon, de contribuciones y demas impresos indispensables á los ayuntamientos y recaudadores. Se hacen asimismo toda clase de trabajos á tipos sumamente módicos.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y SEÑORES CURAS PARROCOS.

Se venden en esta imprenta los estados de nacidos y muertos que los Ayuntamientos y señores curas párrocos tienen que rendir todos los meses al gobierno de provincia, con arreglo á la real orden de 21 de diciembre del año último, igualmente que modelos para el registro civil.

Se traspasa la tienda de don Victor Villazon, sita en la esquina de la calle de Jesus frente á la Plaza Mayor; con géneros de tegidos de lana, seda, lino, y algodón, á precios equitativos, cuyo local se arrendará si acomodase por los años que se convengan y el importe de los géneros á plazos convenientes. En la misma tienda darán razon.

Pérdida.

El dia 24 del corriente mes, se extravió del concejo de Siero un caballo, cuyas señas son las siguientes:

Edad 5 años, alzada seis y media cuartas, color negro, calzado de las manos y un pié, unos pelos blancos en el costillar izquierdo é igual en el derecho, de resultas del aparejo; tambien tiene un poco de llaga en el hueso del cadril izquierdo.

CARRUAJES

á Gijon y vice-versa, de Lorenzo Herrero.

Desde 1.º de este mes sale de Oviedo á Gijon y viceversa, todos los dias, un nuevo, magnifico y cómodo coche de nueve asientos, de suave movimiento. El cupé es cerrado.

Hace sus viajes en dos horas y media. El servicio es esmerado.—Se despachan los billetes en Oviedo en el comercio de don Carlos Ramos, bajo los arcos de la Plaza Mayor; y en Gijon en el comercio de don Francisco Rocés, Cuatro Cantones.

El mismo Herrero tiene otro carruaje pequeño para servicio particular; hará viajes á donde se quiera á precios convencionales.

Oviedo, imp. de Solis, San José, 2.